



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO JÁVEA

##### **9400 APROBACIÓN DEFINITIVA CONSEJO SECTORIAL OBSERVATORIO AGUA**

Cumplimentando lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican íntegramente los ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL: OBSERVATORIO DEL AGUA, aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de marzo de 2015 y expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67, de 8 de abril de 2015, durante el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación alguna a los mismos:

#### **“ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSEJO SECTORIAL:**

#### **OBSERVATORIO DEL AGUA**

#### **PREÁMBULO**

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito local, será la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con su actualización, la que en su capítulo IV relativo a “la información y participación ciudadanas”, concreta los mecanismos de la participación ciudadana.

Artículo 70 bis 1: “Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Así mismo, el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales”.



Siendo el abastecimiento domiciliario de agua potable una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales.

El agua es un bien básico y escaso. Además de un bien básico para las personas, es fuente de vida de la naturaleza. Estas dos frases no son obvias para las personas que vivimos cerca del Mediterráneo, si no una disposición para vencer las dificultades pasadas, y la manera de encarar el presente y futuro de un cambio climático que nos afecta cada día un poco más.

En Xàbia sabemos muy bien qué representa para un pueblo la falta de agua en las épocas cíclicas de sequía. Hemos sufrido demasiado a menudo, en épocas recientes de nuestra historia, severas restricciones de agua, como para olvidarnos.

También somos conocedores que la vida de nuestro paisaje y el sostenimiento de nuestra economía, depende en gran medida de nuestro acceso al agua; a un agua de calidad y en condiciones suficientes.

Gracias a acertadas acciones del municipio en la inversión en infraestructuras, como los Pozos en el interior de la Comarca o la Planta Desaladora de Agua de Mar, Xàbia ha podido ir cumpliendo sus retos sociales y de crecimiento urbano.



Pero estos retos se deben garantizar plenamente a las futuras generaciones, y se deben garantizar de una forma sostenible con el paisaje, la economía y el medio ambiente.

Xàbia, por tanto, no puede dejar de tomar medidas en materia de aguas; y no solo se deben elaborar y hacer el seguimiento de esas medidas desde las autoridades municipales, si queremos que sean efectivas. En Xàbia el agua es una cuestión de estado, y toda cuestión de estado necesita de unos consensos sociales que la garanticen.

Lo mejor para garantizar los consensos es que toda la sociedad esté involucrada y para que así sea, se deben crear los organismos de participación ciudadana que fomenten la plena toma de concienciación de una nueva cultura del agua y la formación ciudadana adecuada.

Las personas que vivimos en Xàbia y las que tienen a Xàbia como su segunda residencia o destino turístico, nos sentimos orgullosas de pertenecer a una de las pocas poblaciones que no ha hecho del servicio público de suministro de agua, un motivo de negocio mercantil privado. La empresa municipal de aguas Amjasa, de la que el Ayuntamiento de Xàbia es su propietario único, se encarga desde 1977 del servicio de agua a la población, desde una perspectiva de carácter social y pública, que garantiza el derecho de las personas a tener un agua de calidad a precios adecuados.

Esta garantía de servicio público de calidad y su gestión patrimonial óptima, al mejor precio para el ciudadano, fuera de los circuitos privados, se debe poder mantener con el tiempo. La realidad de una gestión del Ciclo Integral del Agua, es un objetivo que debemos hacer posible para garantizar el futuro de Xàbia como una ciudad habitable y sostenible.

## **ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO DEL AGUA**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

1.1.- El Observatorio del Agua (en adelante Observatorio), constituye un órgano colegiado de participación del Ayuntamiento de Xàbia, de carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, para la promoción de iniciativas relativas al abastecimiento, saneamiento, depuración y la reutilización de las aguas del municipio



1.2.- El ámbito de actuación de este Observatorio se corresponde con el término municipal de Xàbia.

#### **Artículo 2.- ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA**

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Observatorio se integra en los órganos de gobierno municipal responsables del ciclo integral del agua, que le proporcionarán apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

#### **Artículo 3.- SEDE SOCIAL**

El Observatorio tendrá su sede en la Sala de Juntas de la Planta Desaladora de Agua de Mar de Xàbia, sita en la Senia Vella.

#### **Artículo 4.- FUNCIONES**

- a) Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática.
- b) Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que recabe asesoramiento u opinión el órgano de gobierno correspondiente.
- c) Informar sobre programas de actuación o presupuestos de los mismos.



- d) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre el ciclo integral del agua, para poder detectar las necesidades existentes.
- e) Realizar el seguimiento de los acuerdos que adopten los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por el Observatorio.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa.

#### Artículo 5.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

El Observatorio estará compuesto por:

- 1) Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue
- 2) Vicepresidente: Un Concejal designado por el Alcalde.
- 3) Secretario: Será designado por el Presidente entre el personal funcionario del Ayuntamiento.
- 4) Vocales: Cuya composición se detalla a continuación

El Observatorio funcionará en Pleno o Junta Rectora.

#### PLENO:

Compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los vocales detallados a continuación.

#### Vocales:

Contará con cuatro sectores de Representación:

##### 1. Sector de Representación Municipal.

- a) 1 Representante por cada grupo municipal.
- b) 1 Representante del Consejo de Administración de Amjasa.

##### 2. Sector de Representación Ciudadana.

- a) 3 Representantes de vecinos y ciudadanos, correspondientes a los tres núcleos de población con que cuenta el municipio, Pueblo-Puerto-Arenal.
- b) 3 Representantes de las comunidades y asociaciones de vecinos de urbanizaciones y diseminados.
- c) 1 Representante de la organización de consumidores.



- d) 1 Representante de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Xàbia

3. Sector de Representación Profesional.

- a) Representantes del sector del profesional del agua.

- a.1) 1 Representante de asociaciones profesionales con vinculación

con el agua: fontaneros, jardineros, piscineros, etc.

- a.2) 1 Representante de los trabajadores de Amjasa.

- b) Representantes de comerciantes, hosteleros y hoteleros.

- b.1) 1 Representante de entre las asociaciones de comerciantes.

- b.2) 1 Representante de la asociación de hostelería.

- b.3) 1 Representante de la asociación de hoteleros.

- c) Representantes del Sector Agrario.

- c.1) 1 Representante de la Comunidad de Regantes de Xàbia.

- c.2) 1 Representante de asociaciones de agricultores.



d) Representantes del sector industrial.

d.1) 1 Representante de las asociaciones industriales.

d.2) 1 Representante de la Cofradía de Pescadores.

4. Sector de Representación Educativa.

a) Representantes de la comunidad educativa.

a.1) 1 Representante de las universidades.

a.2) 1 Representante de los institutos de Xàbia.

a.3) 1 Representante de los colegios de Xàbia.

a.4) 1 Representante del Consell dels Xiquets.

JUNTA RECTORA:

Compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los vocales detallados a continuación.

Vocales:

Contará con un máximo de cinco vocales:

- a) 3 miembros pertenecientes a los tres primeros sectores.
- b) 2 miembros del sector educativo.

**Artículo 6.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

- a) Presidir y coordinar la actuación del Observatorio
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno, como de la Junta



- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Observatorio
- e) Representar al Observatorio
- f) Proponer la constitución de las comisiones de estudio

#### **Artículo 7.- DE LA VICEPRESIDENCIA**

Se nombrará, por el Alcalde, entre los concejales, un vicepresidente que ocupará la Presidencia del Observatorio en ausencia del Presidente y en los supuestos de vacante, hasta que se produzca el nombramiento de nuevo Presidente. El Vicepresidente ejercerá, además, las funciones que le delegue el Presidente.

#### **Artículo 8.- FUNCIONES DEL PLENO**

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas y proyectos.
- d) Asesorar en la elaboración de programas de actuación y presupuesto.
- e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de este.
- f) Aprobar la Memoria Anual.
- g) Designar los miembros de la Junta Rectora.





#### **Artículo 9.- FUNCIONES DE LA JUNTA RECTORA**

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Observatorio
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación del Pleno

#### **Artículo 10.- RENOVACIÓN DEL OBSERVATORIO**

La composición se renovará tras la celebración de elecciones municipales y una vez constituida la Corporación resultante.

#### **Artículo 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL OBSERVATORIO.**

Los miembros del Observatorio permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de condición, que podrá ser:

- a) Por renuncia
- b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarado por sentencia judicial
- c) Por fallecimiento
- d) Por haber sido condenado por delito doloso
- e) Por inasistencia reiterada a las sesiones del Observatorio
- f) Por la pérdida de la condición de miembro de la Corporación
- g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento
- h) Cualquiera otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes, serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró, debiendo en el plazo de un mes, formular propuesta de nuevo nombramiento.

#### **Artículo 12.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.**

1.- El Pleno del Observatorio se reunirá al menos una vez al semestre en sesión ordinaria. De manera extraordinaria se reunirá siempre que se considere necesario, a propuesta del Presidente o un tercio de los vocales.

2.- La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de tres días hábiles. Las sesiones extraordinarias debidamente motivadas, podrán convocarse con 24 horas de antelación.



3.- El Observatorio Pleno se entenderá constituido cuando se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, media hora después, por los miembros presentes, que no podrá ser inferior a cinco.

4.- Las sesiones del Pleno del Observatorio tendrán carácter público y abierto, pudiendo asistir a las mismas las personas que lo deseen.

#### **Artículo 13.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA RECTORA.**

1.- Se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria siempre que lo considere necesario el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros.

2.- El régimen de convocatoria será el mismo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

3.- La Junta Rectora se entenderá constituida cuando se hallen presentes la mayoría absoluta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos después, quedará constituida fuere cual fuere el número de asistentes.



**Artículo 14.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL OBSERVATORIO.**

1.- Son derechos de los miembros del Observatorio:

- a) Recabar, a través del Presidente del Observatorio, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b) Acceder a la documentación y recabar los informes de los temas o estudios que se desarrollen.
- c) Presentar mociones y sugerencias
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Observatorio

2.- Son deberes de los miembros del Observatorio:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos de los que formen parte
- b) Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones de los órganos de los que formen parte
- c) Participar en los trabajos para los que sean designados.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Primera.-** En lo no previsto en estos Estatutos, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

**Segunda.-** La interpretación y aplicación de esta norma corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y su ejecución, a la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Xàbia, fecha al margen

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**